



INJUCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONANTES QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INJUCAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANGEL MEX SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, INSTITUTO PEDAGÓGICO CAMPECHANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [NOMBRE], EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y [NOMBRE], EN SU CARÁCTER DE [NOMBRE] A LAS SIGUIENTES:

CONVENIO

ANTECEDENTES

CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR Y OPERAR UNA POLÍTICA ESTATAL DE JUVENTUD QUE PERMITA INCORPORAR DE MANERA ACTIVA A LOS JÓVENES DE 12 A 29 AÑOS DE EDAD AL DESARROLLO DEL ESTADO SE CREÓ EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE, QUE TIENE POR OBJETO ASesorAR AL EJECUTIVO ESTATAL EN LA ELABORACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES, PROMOVRIENDO COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR EL NIVEL DE CALIDAD DE VIDA DEL SECTOR DE LA POBLACIÓN JUVENIL.



INJUCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



IPC

Instituto Pedagógico Campechano

11. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, TAL Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

12. QUE EL "INJUCAM" SE ENCUENTRA DELIMITADO A LA SECRETARÍA DE MEDICINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ÁREA DE RELACIÓN DE ORGANISMO SOCIAL Y HUMANO, SEGÚN ACUERDO DE DELIMITACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR CON ALINEAMIENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN DONDE SE CREA LA SECRETARÍA DE MEDICINA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INJUCAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ÁNGEL MEX SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, INSTITUTO PEDAGÓGICO CAMPECHANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ IPC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DRA. MARTHA LUZ RUIZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR Y OPERAR UNA POLÍTICA ESTATAL DE JUVENTUD QUE PERMITA INCORPORAR DE MANERA ACTIVA A LOS JÓVENES DE 12 A 29 AÑOS DE EDAD AL DESARROLLO DEL ESTADO SE CREÓ EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE, QUE TIENE POR OBJETO ASESORAR AL EJECUTIVO ESTATAL EN LA PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES, PROMOVRIENDO CORDIALMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE ESE SEGMENTO DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES, CULTURALES Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "INJUCAM", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES, TAL Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

I.2 QUE EL "INJUCAM", SE ENCUENTRA SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SEGÚN ACUERDO DE SECTORIZACIÓN PUBLICADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN DONDE SE CREA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SEGÚN DECRETO 253 DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3 QUE EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 60., APARTADO A Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, TIENE PLENO INTERÉS EN CUMPLIR DE MANERA PROACTIVA Y ADECUADA CON LAS DISPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR DICHOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

1.4 QUE EL "INJUCAM", TIENE COMO OBJETIVO FACILITAR E IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES CONFORME A SUS NECESIDADES GENERALES A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS QUE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONSIGNAN A TRAVÉS DE LA JUVENTUD. DE IGUAL FORMA, ASEGURAR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y BIENESTAR A LA JUVENTUD, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVARLOS A CABO.

1.5 QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 44 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL "INJUCAM", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES PROMOVER ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA PROMOVER, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

1.6 QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD TIENE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.

1.7 EL C. LUIS ÁNGEL MEX SALAZAR, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EXPEDIDO POR LA LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE TIENE FACULTADES PARA REPRESENTARLO LEGALMENTE, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS.

I.8 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE 10 NO. 239 DEL BARRIO DE GUADALUPE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

I.9 QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: IJE 001219 8P1.

II. DECLARA "IPC"

II.1 ES UNA SOCIEDAD CIVIL, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES, QUE ABARCA DESDE EL NIVEL, SUPERIOR, POSGRADOS Y DOCTORADOS. DICHA SOCIEDAD CIVIL DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS Y ASENTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 02, PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 04 DE ENERO 2022.

II.2 QUE LA C. MARTHA LUZ RUIZ ORTEGA, QUE POR VOLUNTAD EXPRESA DE LOS SOCIOS ACTIVOS, SE LE HA OTORGADO PODER AMPLIO PARA ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL, OCUPANDO EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL, SE LE OTORGA FACULTAD AMPLIA DE FIRMAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO.

II.3 QUE PARA EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. PATRICIO TRUEBA Y REGIL S/N FRACCIONRAMA 2000, C.P 24090 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

II.4 QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: IPC070801387

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ACTUALES CONSIGNADOS EN SUS CORRESPONDIENTES FIGURAS JURÍDICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y NORMAS, ES SU DESEO PRESTARSE APOYO MUTUO PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS EN GENERAL Y PARTICULARMENTE EN LAS ÁREAS RELATIVAS AL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

3.2.- QUE SE RECONOCEN ENTRE LAS PARTES LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN LOS CONTRATANTES, EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

f

l

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA EL ESTABLECIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS BASES Y MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES, LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LAS LICENCIATURAS DE **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y PEDAGOGÍA Y COMPETENCIAS DOCENTES**, QUE REÚNAN EL PERFIL Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA EN MENCIÓN, PRESTEN EL SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES EN "EL INJUCAM".

SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES

PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS PARTES ACUERDAN DESARROLLAR EN CONJUNTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- SERVICIO SOCIAL

A) FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LAS LICENCIATURAS DE **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y PEDAGOGÍA Y COMPETENCIAS DOCENTES** EN SU MODALIDAD DE SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTALACIONES DE "EL INJUCAM".

B) EL "INJUCAM" PODRÁ RECEPCIONAR HASTA 3 ESTUDIANTES O EGRESADOS DE LA (S) LICENCIATURA (S) DE **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y PEDAGOGÍA Y COMPETENCIAS DOCENTES**, POR UN PERIODO DE SEIS MESES, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR 480 HORAS DE SERVICIO SOCIAL.

II.- PRACTICAS PROFESIONALES

A) FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LAS LICENCIATURAS DE **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y PEDAGOGÍA Y COMPETENCIAS DOCENTES** EN SU MODALIDAD DE PRACTICAS PROFESIONALES EN LAS INSTALACIONES DE "EL INJUCAM".

B) EL "INJUCAM" PODRÁ RECEPCIONAR HASTA 3 ESTUDIANTES O EGRESADOS DE LA (S) LICENCIATURA (S) DE **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y PEDAGOGÍA Y COMPETENCIAS DOCENTES**, POR UN PERIODO DE CUATRO MESES, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR 240 HORAS DE PRACTICAS PROFESIONALES.

f

1

TERCERA. – OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A:

I. - “EL INJUCAM”

- a) COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, EN LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA DE LA PROPIA UNIVERSIDAD.
- b) GARANTIZAR UN TRATO DIGNO A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, BRINDANDO DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL CENTRO DE TRABAJO.
- c) PROPORCIONAR AL (LOS) PRESTADOR (ES) DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES QUE LE SEA (N) ASIGNADO (S), DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS Y ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- d) DESIGNAR COMO ASESOR HONORARIO A LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN SOCIAL, CARGO QUE RECAE ACTUALMENTE EN LA **LIC. YESSICA SARAÍ MENDOZA MORENO**.
- e) ASIGNAR AL PRESTADOR DEL SERVICIO O PRACTICAS, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU PERFIL PROFESIONAL, SEGÚN LO EXPRESADO EN EL CONVENIO O PROGRAMAS RESPECTIVOS.
- f) OTORGAR AL PRESTADOR DEL SERVICIO Y PRACTICAS CAPACITACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.
- g) FACILITAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL O PRACTICAS PROFESIONALES, CUANDO ASÍ LE SEA REQUERIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA.
- h) AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRACTICAS, “EL INJUCAM” DEBERÁ ENTREGAR LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

II. - "IPC"

- a) PROPORCIONAR A "EL INJUCAM" LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, CONFORME AL NÚMERO, PERFIL ACADÉMICO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL PROGRAMA.
- b) CADA FACULTAD O ESCUELA, DEBERÁ DESIGNAR AL PERSONAL DOCENTE DE MANERA GENERAL, QUE FUNGIRÁ COMO ASESOR DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES, QUIENES PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ÉSTE.
- c) REALIZAR LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA (S) DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES.
- d) VIGILAR EN FORMA CONJUNTA CON "EL INJUCAM" QUE EL (LOS) PRESTADOR (ES) DEL SERVICIO Y PRACTICAS PROFESIONALES ASIGNADOS, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE (S) IMPONE EL REGLAMENTO A FIN DEL "IPC" Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PREVISTAS EN ÉSTE MISMO.
- e) A LA CONCLUSIÓN, EXPEDIR AL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL O PRACTICAS PROFESIONALES, LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN CORRESPONDIENTE.
- f) DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES QUE "EL INJUCAM" SOLICITE, ASÍ COMO BRINDAR LOS ESPACIOS NECESARIOS DENTRO DE "IPC" PARA LA DIFUSIÓN.
- g) PROPORCIONAR A "EL INJUCAM" LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA AFILIACIÓN DE LAS Y LOS JOVENES MATRICULADOS EN LA "(INSTITUCIÓN)" QUE ASÍ LO REQUIERAN, AL PROGRAMA DE LA TARJETA DE DESCUENTOS "TARJETA JAGUAR".
- h) COLABORAR EN MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICE "EL INJUCAM"
- i) INFORMAR (INVITAR A PARTICIPAR) A "EL INJUCAM" EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y PARTICIPEN JOVENES DE 12 A 29 AÑOS.

CUARTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES TIENEN PROPÓSITOS EMINENTEMENTE ACADÉMICOS, POR LO QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EMPLEARSE PARA CUBRIR NECESIDADES DE ÍNDOLE PARTICULAR O LABORAL. CUANDO SE ALEJE DEL PERFIL DE ESTUDIANTE O EGRESADO

DEL PROGRAMA RESPECTIVO, SU EJERCICIO NO OTORGARÁ CATEGORÍA DE TRABAJADOR, POR LO QUE **"EL INJUCAM"** QUEDARÁ EXIMIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE SUSCITE EN SU DESARROLLO.

QUINTA. – VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER RENOVADO AMPLIADO O MODIFICADO SI LAS PARTES LO SOLICITAN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO CON POR LO MENOS 3 MESES DE ANTICIPACIÓN A SU VENCIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE **"EL INJUCAM"** Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE **"IPC"**. DE IGUAL FORMA DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES EL PRESENTE CONVENIO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA OTRA SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO, CASO EN EL CUAL CESARÁN LOS EFECTOS 90 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN; EN AMBOS CASOS SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN CURSO.

SEXTA. – RESPONSABILIDAD CIVIL:

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS Y EN EL USO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS.

SEPTIMA. – INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS CONFLICTOS QUE LLEGARÁN A PRESENTARSE EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO.

HABIENDO LEÍDO "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN PARA CONSTANCIA DE SU VOLUNTAD DE OBLIGARSE RECÍPROCAMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE MARZO, 2023.

POR "IPC"

C. MARTHA LUZ RUIZ ORTEGA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL INJUCAM"

C. LUIS ÁNGEL MÉNDEZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

C. FARAÓN MENA RUIZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

TESTIGO

C. GUILLERMO RICARDO ARENAS ZAPATA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL